

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2024-0006-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación “Vías de Vida”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

MMDH-DAJ-2024-0007-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi 8

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 670 Expídense las reformas al Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del IESS..... 14

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0006-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Abg. Sebastián David Santacruz Ochoa
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, decretó designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la entonces máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...) 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-263 de 07 de diciembre de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al abogado Sebastián David Santacruz Ochoa;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2021-2663-E, el abogado Jorge Mauricio Estrada Campoverde, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación “Vías de Vida”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2021-1225-O de 08 de julio de 2021, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Vías de Vida”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3422-E, el Presidente provisional de la Fundación “Vías de Vida”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. SDH-DAJ-2021-1275-O de 20 de septiembre de 2021, se realizó el análisis al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación “Vías de Vida”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3823-E, el abogado Jorge Mauricio Estrada Campoverde, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación “Vías de Vida”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0098-M de 16 de febrero de 2024, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Vías de Vida”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “VÍAS DE VIDA”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación “Vías de Vida”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación “Vías de Vida”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación “Vías de Vida”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación “Vías de Vida”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación “Vías de Vida”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación “Vías de Vida”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Vías de Vida”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación “Vías de Vida”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación “Vías de Vida”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Sebastian David Santacruz Ochoa
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0007-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Abg. Sebastián David Santacruz Ochoa
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley *ibídem* establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, decretó designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la entonces máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...) 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-263 de 07 de diciembre de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al abogado Sebastián David Santacruz Ochoa;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3714-E, la abogada María Fernanda Poveda Sánchez, en su

calidad de Directora Ejecutiva provisional de la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0024-O de 12 de enero de 2024, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-0291-E, la Directora Ejecutiva provisional de la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0108-M de 23 de febrero de 2024, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL BALTASAR GARZÓN - ECUADOR**, con domicilio principal en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Directora Ejecutiva provisional de la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar a la Directora Ejecutiva provisional de la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación Internacional Baltasar Garzón - Ecuador. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Sebastian David Santacruz Ochoa
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 670****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud (...).”

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, además tendrán derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; y, a la seguridad social;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la seguridad social;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero establece que: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (...)*

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. (...).”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades,*

exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”.

Que, el artículo 367 de la citada Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad”;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las prestaciones a la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado;

Que, el numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de las Juventudes define al trabajo autónomo como: *“(...) el trabajo realizado por una persona con capacidad de asumir su actividad económica de forma personal, directa y a título lucrativo, cuyo objetivo consiste en obtener un ingreso económico, sin la necesidad de estar vinculado a un contrato de trabajo”.*

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Social manifiesta que para la base presuntiva de aportación de los afiliados sin relación de dependencia cuyo ingreso realmente percibido sea de difícil determinación, el IESS definirá anualmente, para cada una de las categorías especiales más relevantes en el mercado de trabajo, una base presuntiva de aportación (BPA) que expresará, en múltiplos o submúltiplos del sueldo o salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio, la cuantía de la materia gravada;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social en relación a la naturaleza jurídica expresa: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, establece como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, seguro de desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra dicha Ley;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social expresa que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Social señala: *“El IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar”*;

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 152 en relación a la afiliación voluntaria expresa: *“El IESS aceptará la afiliación voluntaria de toda persona mayor de edad no comprendida entre los sujetos obligados del artículo 2 que manifieste su voluntad de acogerse a este régimen y cumpla los requisitos y condiciones señalados en el Reglamento General de esta Ley”*;

Que, el artículo 153 de la Ley de Seguridad Social en cuanto al pago de aportes señala: *“El afiliado voluntario pagará los aportes fijados por el IESS sobre los ingresos que realmente perciba y, en ningún caso, sobre valores inferiores al salario mínimo de aportación. El IESS podrá verificar en cualquier tiempo la cuantía de los ingresos realmente percibidos por el afiliado voluntario”*;

Que, el artículo 154 de la Ley de Seguridad Social en cuanto a las prestaciones y beneficios expresa: *“Los afiliados voluntarios gozarán de los mismos beneficios y prestaciones que se otorgan a los afiliados obligados, en lo referente a los Seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos del Trabajo y asistencia por enfermedad y maternidad”*;

Que, el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. C.D 535 de 8 de septiembre de 2016, expidió el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual, se determinan las atribuciones y responsabilidades de las Unidades del Instituto, en particular de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura contenidas en el artículo 10, numeral 3.1.1.;

Que, el Consejo Directivo del IESS, el 31 de diciembre de 2020, resolvió expedir la Resolución No. C.D. 625 que contiene el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, misma que en el Libro I contiene lo relacionado a los procesos de afiliación, aseguramiento e inspección;

Que, en Sesión Extraordinaria virtual de 26 de febrero de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió dar por conocido, en primer debate, el

“Proyecto de reforma al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, para la afiliación de la población joven”;

Que, a través del memorando Nro. IESS-DAIE-2024-0162-M de 29 de febrero de 2024, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, presentó el *“Estudio Técnico para la Propuesta para el Incentivo de Afiliación para Jóvenes Sin Relación de Dependencia”* a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2024-0891-M de 29 de febrero de 2024, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió a la Dirección General del IESS, el Informe Técnico de *“Revisión de la Reforma a la Resolución No. C.D. 625 que contiene el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS”;*

Que, por medio del memorando Nro. IESS-DNRGC-2024-0511-M de 29 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera envió a la Dirección General del IESS, el Informe en relación al *“Estudio Técnico para la propuesta de reforma Resolución No. C.D. 625. Incentivo de Afiliación para Jóvenes Sin Relación de Dependencia”;*

Que, con memorando Nro. IESS-DSGRT-2024-0288-M de 29 de febrero de 2024, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo remitió a la Dirección General del IESS, el *“Informe referente a la reforma al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS (Res. No. C.D. 625) Modalidades de Aportación de Población Joven”;*

Que, a través del memorando Nro. IESS-DNAC-2024-0378-M de 29 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura remitió a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Informe Técnico – Legal sobre el *“Incentivo de afiliación para jóvenes sin relación de dependencia”*, así como el proyecto de reforma al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS contenido en la Resolución No. C.D. 625;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través del memorando Nro. IESS-PG-2024-0206-M de 01 de marzo de 2024, emitió el criterio legal favorable para la propuesta de reforma a la Resolución No. C.D. 625 que contiene el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS;

Que, con sustento en la documentación citada y sobre la base del pronunciamiento jurídico favorable emitido por la Procuraduría General del IESS, la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante memorando Nro. IESS-DG-2024-0646-M de 02 de marzo de 2024, elevó para conocimiento del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de *“Reformas al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020”*, recomendando su tratamiento y aprobación;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en sesión extraordinaria virtual celebrada el 26 de febrero de 2024, conoció en primer debate, el

proyecto de “Reformas al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020” y emitió varias observaciones a ser consideradas para segundo debate; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y del artículo 10, numeral 1.1.1., del Reglamento Orgánico Funcional del IESS contenido en la Resolución No. C.D. 535, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, contenido en la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020.

Artículo 1.- Incorpórese dentro del Libro I a continuación del Capítulo V DE LOS TRABAJADORES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA del Título IV DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO, el siguiente Capítulo y artículos innumerados:

CAPÍTULO (...) DE LOS JÓVENES EN EMPRENDIMIENTO

Art. (...)- De los jóvenes en emprendimiento.- Son jóvenes en emprendimiento aquellas personas naturales que perciben un beneficio, trabajando individual o colectivamente, pudiendo ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.

Art. (...)- De la afiliación.- Son sujetos de protección al Seguro General Obligatorio en calidad de trabajadores sin relación de dependencia los jóvenes en emprendimiento. Para efectos de la afiliación de los jóvenes en emprendimiento, el IESS registrará su aviso de entrada, dentro del mes en que efectúe la solicitud.

Art. (...)- De la cobertura.- Los jóvenes en emprendimiento afiliados al Seguro General Obligatorio estarán cubiertos contra las contingencias determinadas en la Ley de Seguridad Social, excepto el seguro de cesantía, el seguro desempleo y la extensión de cobertura para dependientes.

Art. (...)- Requisitos.- Los jóvenes en emprendimiento para afiliarse, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de identidad; y,
- b. Tener entre quince (15) a veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad.

Art. (...)- Base de aportación.- Para efecto de aportación al IESS, el joven en emprendimiento establecerá el valor de la base de aporte mensual de sus ingresos percibidos, base de aportación que en ningún caso, podrá ser inferior al cincuenta por

ciento (50%) del salario básico unificado (SBU) vigente, a excepción de la base para el aporte del seguro de salud, la cual será al menos la totalidad del salario básico unificado vigente.

El porcentaje de prima a ser aplicado sobre la base de aportación será el establecido en la Tabla *“De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular y personas jubiladas que se afilien al IESS”* del Anexo 5 de la Resolución No. C.D. 515 de 30 de marzo de 2016.

Art. (...) Del cambio de la base de aportación.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificará al joven en emprendimiento que ha cumplido veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad, a fin que proceda a realizar el cambio en la base de aportación correspondiente al total del salario básico unificado (SBU) al cumplir los veinte y cinco (25) años. En caso de que el joven no realice dicho cambio, el Instituto lo efectuará de oficio.

Art. (...)- Del registro de aviso de salida.- El joven en emprendimiento registrará su aviso de salida cuando termine su actividad económica; sin perjuicio de que se afilie nuevamente al reinicio de la misma.

Art. (...)- Del pago de aportes.- El pago de los aportes del joven en emprendimiento, se realizará conforme los plazos dispuestos en la Ley de Seguridad Social, independientemente de este plazo, de no registrar el pago hasta el día sesenta (60), se suspenderá el proceso de generación de planillas y se registrará automáticamente el aviso de salida con la fecha del último día del mes cancelado.

Artículo 2.- Incorpórese dentro del Libro I a continuación del Capítulo II DE LOS ECUATORIANOS Y EXTRANJEROS DENTRO DEL ECUADOR del Título VI DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO VOLUNTARIO, el siguiente Capítulo y artículos innumerados:

CAPÍTULO (...)
DEL SEGMENTO JUVENIL AFILIADO AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO VOLUNTARIO

Art. (...)- De la afiliación.- Para efectos de la afiliación del segmento juvenil al Régimen Especial del Seguro Voluntario, podrán efectuarlo los jóvenes comprendidos entre los dieciocho (18) a veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad que no se encuentren comprendidos entre los sujetos de protección del artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, el IESS registrará su aviso de entrada, dentro del mes en que efectúe la solicitud.

Art. (...)- De la cobertura.- El segmento juvenil afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario, estará cubierto contra las contingencias determinadas en la Ley de Seguridad Social, excepto el seguro de cesantía, el seguro de desempleo y la extensión de cobertura para dependientes.

Art. (...) Requisitos.- Para afiliarse voluntariamente al Régimen Especial del Seguro Voluntario, el segmento juvenil cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de identidad; y,
- b. Tener entre dieciocho (18) a veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad.

Art. (...)- Base de aportación.- Para efecto de aportación al IESS del segmento juvenil afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario, el joven establecerá el valor de la base de aporte mensual de sus ingresos percibidos, base de aportación que en ningún caso, podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado (SBU) vigente, a excepción de la base para el aporte del seguro de salud, la cual será al menos la totalidad del salario básico unificado vigente.

El porcentaje de prima a ser aplicado sobre la base de aportación será el establecido en la Tabla *"De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular y personas jubiladas que se afilien al IESS"* del Anexo 5 de la Resolución No. C.D. 515 de 30 de marzo de 2016.

Art. (...)- Del cambio de la base de aportación.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificará al segmento juvenil afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario que ha cumplido veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad, a fin que se proceda a realizar el cambio en la base de aportación correspondiente al total del salario básico unificado (SBU) al cumplir veinte y cinco (25) años. En caso de que el joven no realice dicho cambio, el Instituto lo efectuará de oficio.

Art. (...)- Del pago de aportes.- El pago de los aportes del segmento juvenil afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario, se realizará conforme los plazos dispuestos en la Ley de Seguridad Social, independientemente de este plazo, de no registrar el pago hasta el día sesenta (60), se suspenderá el proceso de generación de planillas y se registrará automáticamente el aviso de salida con la fecha del último día del mes cancelado.

Art. (...)- Simultaneidad de afiliación.- No se admitirá la simultaneidad de afiliación entre el Seguro General Obligatorio, el Régimen Especial del Seguro Social Campesino; y, el Trabajo No Remunerado del Hogar.

Artículo 3.- Refórmese la letra b) del artículo 66 de la Resolución No. C.D. 625, que contiene el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el siguiente texto:

- b) Registro Único de Contribuyentes en estado activo (opcional).

Artículo 4.- Incorpórese luego de la Disposición General Trigésima Sexta las siguientes Disposiciones Generales:

Disposición General Trigésima Séptima.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura a través de la Subdirección Nacional de Afiliación, Cobertura y Gestión de la

Información, monitoreará el sistema informático del IESS, a fin de emitir las notificaciones preventivas a los sujetos de afiliación tanto de jóvenes en emprendimiento, así como los del segmento juvenil afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario, en los casos en los cuales estén próximos a superar las edades establecidas, a fin de que procedan a realizar los cambios conforme las disposiciones contenidas en el presente el Reglamento.

Disposición General Trigésima Octava.- La Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social anualmente procederá a la revisión de los porcentajes de primas de aportación determinadas para estos segmentos de afiliación a fin de realizar el análisis y estudio pertinentes respecto del incremento progresivo de los porcentajes de primas establecidos.

Disposición General Trigésima Novena.- La Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo en coordinación con la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística y la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, definirán las condiciones y calificación para la entrega de las prestaciones a las que tendrán derecho las personas afiliadas bajo la modalidad de Jóvenes en Emprendimiento y al Segmento Juvenil Afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario.

Disposición General Cuadragésima.- La Dirección General, las Direcciones de los Seguros Especializados y las Direcciones Nacionales se encargarán de emitir las disposiciones y realizar las acciones necesarias para la correcta implementación de la presente resolución, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que la presente resolución sea cumplida y ejecutada en todas las áreas institucionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, para la implementación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección General, Subdirección General, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y demás Direcciones de los Seguros Especializados.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo de 2024.

Firmado digitalmente
por EDUARDO ANTONIO
PENA HURTADO
Fecha: 2024.03.05
15:49:12 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARÍA DE LOS
ÁNGELES RODRIGUEZ
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
RICHARD GARIS GOMEZ
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Érika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 26 de febrero y el 05 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Érika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.